

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LOS DEBATES EN LAS ELECCIONES DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

ANTECEDENTES

- I En sesión solemne, celebrada el 09 de noviembre de 2023, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,¹ quedó formalmente instalado dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave².

- II En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG147/2023**, aprobó la creación e integración de las Comisiones Temporales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, entre ellas, la de Debates, en los términos siguientes:

Comisión Temporal de Debates	
Presidente	Roberto López Pérez
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón María de Lourdes Fernández Martínez.
Secretaria Técnica	Mariana Contreras Viveros Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

- III El 13 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG202/2023**, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- IV Por Acuerdo **OPLEV/CG035/2024** de fecha 14 de febrero, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el número total de debates y las sedes

¹ En adelante OPLE Veracruz.

² En lo que sigue Código Electoral.

geográficas donde se celebrarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en atención a las posibilidades presupuestales y a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias.

- V** El 05 de marzo de 2024, mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/03/2024** la Comisión Temporal de Debates recomendó al Consejo General, aprobar el número de Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI** En la misma data, la Comisión Temporal de Debates mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/05/2024** recomendó al Consejo General, aprobar la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII** Por Acuerdo **OPLEV/CG064/2024**, el Consejo General aprobó el número de Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII** En la misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG066/2024**, el Consejo General aprobó la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX** Con fecha 05 de abril de 2024, se instalaron los treinta Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X** El día 09 de abril del presente año, la Comisión Temporal de Debates mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/08/2024** recomendó al Consejo General, aprobar el Método para la Selección de las y los Moderadores Propietarios y Suplentes para la realización de los Debates de Diputaciones Locales por

el principio de mayoría relativa.

- XI** Con fecha 15 de abril del presente año, mediante Acuerdo **OPLEV/CG091/2024**, el Consejo General aprobó el Método para la Selección de las y los Moderadores Propietarios y Suplentes para la realización de los Debates de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.
- XII** El pasado 30 de abril del presente año, la Comisión Temporal de Debates mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/09/2024**, recomendó al Consejo General aprobar la designación de las y los moderadores propietarios y suplentes, para la realización de los Debates en la Elección de las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII** En la misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/10/2024**, la Comisión Temporal de Debates aprobó recomendar al Consejo General la Convocatoria para los Debates en las Elecciones de las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b)

- y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal³; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
2. El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los OPL en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejerce las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.
 3. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE.
 4. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
 5. En ese tenor, el OPLE Veracruz cuenta, entre sus órganos, con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos de

³ En adelante, Constitución Federal.

⁴ En lo subsecuente, LGIPE.

⁵ En lo que sigue Constitución Local.

su competencia, de conformidad con el artículo 133 párrafo segundo del Código Electoral. Por su parte el artículo 4, numeral 1, inciso b del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE Veracruz⁶, establece que son temporales, aquellas creadas por el Consejo General para el desempeño de sus funciones y atribuciones durante el proceso electoral.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XX del Código Electoral, el OPLE Veracruz, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, tiene también la atribución de organizar los debates entre las candidaturas a cargos de elección popular. Por su parte el diverso 108 fracción XXXIX, establece la atribución del Consejo General de organizar hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y uno en las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.
7. EL OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.
8. De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.

Por lo que, la Comisión Temporal de Debates, tiene entre sus atribuciones supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes para la realización de los debates, así como las que se señalan en el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Veracruz⁷, y, acorde a lo establecido en

⁶ En adelante, Reglamento de Comisiones.

⁷ En lo que sigue, Reglamento de Debates.

la LGIPE en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VIII de los Debates, en particular el artículo 218, numeral 4.

9. Ahora bien, por otro lado, el artículo 303 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁸, señala que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, son aplicables para el INE en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular, y que dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre las candidatas y candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

10. Asimismo, el artículo 304 numeral 1 del ordenamiento legal referido, determina como debate a aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático.

11. En el mismo sentido, el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Debates, prevé que, se entiende por debate, la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, con el objeto de dar a conocer, durante el periodo de campañas, sus planteamientos y plataformas electorales de las candidatas y/o candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático y en ejercicio del derecho a la información para la emisión del voto libre y razonado.

12. Por su parte, el artículo 5 y 8 numeral 1 inciso h), del Reglamento de Debates, determina que el Consejo General del OPLE Veracruz, a través de la Comisión Temporal de Debates y en conjunto con los Comités en sus

⁸ En lo subsecuente, Reglamento de Elecciones.

respectivos ámbitos de competencia, organizarán hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y un debate en las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

13. En relación con lo anterior, el artículo 6 numeral 1 inciso b), del Reglamento de Debates, establece que el OPLE Veracruz deberá apoyar a la Comisión y a los Comités tanto de la elección de la Gubernatura como para la elección de diputaciones locales, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, al igual que en la logística necesaria para su organización.
14. Ahora bien, de conformidad con los artículos 8 numeral 1 inciso f) y 13 del Reglamento de Debates, la Comisión Temporal de Debates, **deberá elaborar la convocatoria para los debates entre las candidaturas; y los comités respectivos deberán notificarla a las candidatas y candidatos; o, en su caso, a sus representantes acreditados ante el Consejo respectivo de manera inmediata.**

Asimismo, dispone que la Convocatoria deberá ser aprobada, publicada y difundida por el Consejo General, durante los primeros cinco días de la campaña electoral de que se trate.

15. Ahora bien, el artículo 15 del Reglamento de Debates determina que las y los debatientes o sus representantes, deberán manifestar mediante escrito presentado ante el Comité correspondiente, la aceptación para participar en el debate, en los términos que designe la Convocatoria respectiva; asimismo establece que el escrito de aceptación debe contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo de la o el debatiente, así como el partido político o coalición por el que se postula, o especificar si se trata de una candidatura independiente;
- b) Deberá estar signada por quien pretende debatir y presentarse ante el Comité correspondiente.

Aunado a lo anterior, el artículo en mención, señala que toda aceptación presentada fuera de los términos establecidos en la Convocatoria implicará que quede fuera del debate.

16. En virtud de ello, este Consejo General Aprueba la Convocatoria para la realización de los debates en la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la cual, se establecen las bases para la realización de los debates, los requisitos que deben de presentar y cumplir las candidaturas, las reglas a las cuales se deben apegar tanto las candidaturas como los invitados especiales, las sedes, recintos, fechas y horarios de los debates, así como el formato en que se realizarán los debates.

Resulta conveniente precisar que, dada la naturaleza del proceso electoral, en caso de que alguna actividad sustancial que tenga que ser llevada a cabo por los Consejos Distritales sea coincidente con la fecha de alguno de los debates que aquí se contemplan, dicha fecha podrá ser modificada exclusivamente respecto de aquellos debates en los que haya un impacto, para que el debate se lleve a cabo de manera posterior. Tal modificación, deberá ser aprobada por el Consejo General.

Finalmente, en la Convocatoria se prevé que lo no contemplado en la misma para la realización de los debates en la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Estado, será resuelto por los Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, la Comisión Temporal de Debates y el Consejo General, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

17. Es conveniente precisar que los Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de diputaciones

locales por el principio de mayoría relativa, como se señaló en el antecedente IX se instalaron el día 05 de abril de 2024, por lo que, en el ámbito de sus competencias y una vez que la Convocatoria sea aprobada por el Consejo General, deberán realizar las acciones que correspondan para notificar la misma de manera personal a la y los candidatos o a través de sus representantes. Asimismo, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que las concesionarias de radiodifusión y telecomunicaciones de uso público y comercial con cobertura en la región, transmitan y difundan los debates.

18. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción XX, 101 y 108, fracción XXXIX y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección

popular del Estado de Veracruz; y 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; el Consejo General del OPLE Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para los Debates en las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, misma que forma parte integral del presente.

SEGUNDO. Notifíquese a los 30 Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 -2024.

TERCERO. Se instruye a los 30 Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, realizar las acciones que correspondan para notificar la Convocatoria de manera personal a las candidaturas para las elecciones de diputaciones locales aprobadas por el Consejo General, o a través de sus representantes. Asimismo, debe llevar a cabo las gestiones necesarias para que las concesionarias de radiodifusión y telecomunicaciones de uso público y comercial con cobertura en la entidad, transmitan y difundan los debates.

CUARTO: Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de mayo de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA